

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501692
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a solicitudes de empleados públicos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501692. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Vinaròs el 28/04/2024 sobre cambio de turno de trabajo en la biblioteca municipal.

El 28/04/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Vinaròs que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, pero no lo recibimos.

El 10/06/2025 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de su solicitud de cambio de turno de trabajo presentada el 28/04/2024.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la Resolución de 10/06/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Vinaròs las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos (y también los empleados públicos) ante las Administraciones Públicas mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo que señale la normativa reguladora del procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el de 3 meses.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, proceda a dar respuesta a la solicitud de cambio de turno de trabajo presentada por la interesada el 28/04/2024.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 25/06/2025 recibimos el informe del Ayuntamiento, en el que daba cuenta de las actuaciones realizadas y de las opciones para atender la reclamación de la interesada; además, nos trasladaba el Decreto de Alcaldía de 23/06/2025 por el que se procedía a:

Estimar parcialmente la solicitud de la (...) de fecha 28 de abril de 2024, e iniciar el procedimiento de elección para la adscripción provisional al puesto de limpieza de la Biblioteca Municipal, actualmente en horario de mañanas, con citación para el 21 de julio de 2025, a las 13h, a las personas aspirantes que obtuvieron mayor puntuación que la interesada y a la interesada, para que manifiesten, por orden a la puntuación obtenida en el concurso, su voluntad de ocupar o no dicho puesto de acuerdo con su puntuación y lo previsto en las bases de selección.

Trasladamos dicha información a la persona promotora de la queja para que pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes en el plazo de 15 días. Sin embargo, los intentos de contacto con la interesada han resultado infructuosos, al igual que otros anteriores realizados en este procedimiento de queja.

Llegados a este punto consideramos que desde el Ayuntamiento de Vinaròs se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/06/2025. Ese comportamiento ha permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, al haber sido incluida en el procedimiento para, en régimen de concurrencia competitiva, optar al puesto de trabajo pretendido.

El Ayuntamiento de Vinaròs no ha colaborado con esta institución, al no dar respuesta a la solicitud de informe realizada con ocasión del inicio de nuestra actividad investigadora.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana